

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0153 /2016

ANTOFAGASTA, 02 MAY 2016

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Marlon Bruna Ponce, en adelante el proponente, en la carta s/n de fecha 07 de abril de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento en el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Extracción de Áridos Pozo Francisca”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto contemplaría en síntesis lo siguiente:
  - a) Extraer áridos superficiales de acumulación natural. El material a extraer está constituido sólo por fragmentos de roca sueltos y dispersos sobre la superficie. Las actividades principales comprenden la selección del material y la acumulación en acopios por diferentes clases de tamaño. El material será tomado directamente desde la superficie y no se requiere o ejecutará excavación para este propósito, sólo se coleccionará los fragmentos que se encuentran naturalmente disgregados y sueltos, agrupando el material con ayuda de equipos para su carguío. De lo anterior, no se implementará ningún tipo de planta y/o proceso mecánico de selección, cribado, chancado, conminución o reducción.

- b) Se contempla la extracción de un volumen total de 60.000 m<sup>3</sup>.
  - c) La vida útil del proyecto será de 24 meses, por tanto, la extracción mensual será de 2.500 m<sup>3</sup>/mes.
  - d) El área total de extracción será de 3,39 ha.
  - e) El proyecto se localizará en la Región, provincia y comuna de Antofagasta, aproximadamente a unos 51 km al sur de la ciudad de Antofagasta, en línea recta, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84): 7.331.483 m N, 359.500 m E; 7.331.580 m N, 359.635 m E; 7.331.502 m N, 359.933 m E; 7.331.435 m N, 359.851 m E.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1.) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
- “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).”*
4. En base a los antecedentes presentados y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Extracción de Áridos Pozo Francisca**” no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Marlon Bruna Ponce, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta



DLR/CGV/SEC/sec.

Distribución:

- Reumen 01528, Coviefi., Antofagasta. Atte. Marlon Bruna Ponce.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 8751.